

VISTOS PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES NÚMERO **01369/INFOEM/IP/RR/2013** Y **01370/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El cuatro (4) de junio de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló dos solicitudes de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio 00018/MATEOATE/IP/2013 y 00019/MATEOATE/IP/2013 y que señala lo siguiente:

1) 00018/MATEOATE/IP/2013:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAMIÓN DE 14 MTS?, TIPO TORTÓN COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KZ-34393 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL. CELEBRADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO Y EL C. [REDACTED]. DE FECHA DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.”(SIC)

2) 00019/MATEOATE/IP/2013:

“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAMIÓN DE 14 MTS?, TIPO TORTÓN COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KW-90735, DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL. CELEBRADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO Y EL C. [REDACTED]. DE FECHA DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE” (SIC)

El particular señaló como modalidad de entrega para ambas solicitudes el **SAIMEX**.

2. El veinticuatro (24) de julio del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información planteadas por el **RECURRENTE** en los siguientes términos:

SE ANEXA EL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN EN DONDE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA (Sic)

- Así mismo el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a sus respuestas un archivo electrónico cuyo contenido es el que a continuación se inserta:



Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Atenco
2013-2015

"2013. Año del bicentenario de los sentimientos de la nación"

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.**

ACT/ORD/COMINF/03/2013

Con fundamento en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, Título Cuarto, Capítulo, en el municipio de San Mateo Atenco, Estado de México siendo las 11:00 horas del lunes 24 de Junio de 2013, se reunieron en la oficina de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, misma que se ubica en la calle Avenida Juárez No. 302, Barrio San Miguel, San Mateo Atenco, las C.C. Mtra. Olga Pérez Sanabria, Presidenta Municipal de San Mateo Atenco; Lucía González Ordoñez, Contralora Interna Municipal y la Lic. Bertha Lilia Pérez León, Titular de la Unidad de Planeación, Información y Estadística, para llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información No.ACT/ORD/COMINF/03/2013.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Presentes y Declaración de Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
3. Análisis y discusión de la información por clasificar, desclasificar, declarar inexistente, y/o poner a disposición del ciudadano de las solicitudes de información con folio 00018/MATEOATE/IP/2013, 00019/MATEOATE/IP/2013, 00020/MATEOATE/IP/2013, 00021/MATEOATE/IP/2013, 00022/MATEOATE/IP/2013, 00023/MATEOATE/IP/2013, 00024/MATEOATE/IP/2013.
4. Asuntos Generales.

PUNTO NÚMERO UNO.
Lista de Presentes y Declaración de Quórum.

Mediante firma autógrafa en la lista de asistencia que forma parte de esta acta, se constata la participación de los integrantes del Comité de Información, por lo que existe quórum para llevar a cabo la Sesión Ordinaria número ACT/ORD/COMINF/03/2013.

Se declara quórum legal para llevar a cabo la Sesión Ordinaria número ACT/ORD/COMINF/03/2013 del Comité de Información del Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Atenco.

PUNTO NÚMERO DOS.
Lectura y Aprobación del Orden del Día.

Av. Barrio Juárez No.302, Barrio San Miguel, San Mateo Atenco.
C.P. 52105
Tel. (01728) 2870960

www.sanmateoatenco.gob.mx



Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Atenco
2013-2015



"2013. Año del bicentenario de los sentimientos de la nación"

La titular de la Unidad de Planeación, Información y Estadística, somete a consideración el orden del día, siendo este aprobado por unanimidad.

PUNTO NÚMERO TRES:

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA INFORMACIÓN POR CLASIFICAR, DESCLASIFICAR, DECLARAR INEXISTENTE, Y/O PONER A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO.

Derivado de la solicitud de información con folio 00018/MATEOATE/IP/2013, mediante la cual el ciudadano en uso de su derecho de acceso a la información requirió lo siguiente:

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAMIÓN DE 14 MTS?, TIPO TORTÓN COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KZ-34393 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL. CELEBRADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO Y EL C. ALBERTO DIMAS HERNÁNDEZ. DE FECHA DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE."

Solicitud que se turnó al Servidor Público Habilitado, Lic. Jeimy Laura de Paz Sedano, Directora de Administración, para que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, otorgue la información requerida.

La Dirección de Administración informo a la Unidad de Información lo siguiente:

"Derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Administración, así como de los documentos resguardados en el Archivo Municipal, no se encontró la documentación solicitada por el ciudadano", por lo que el comité emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO SMA/COMINF/ORD/004/2013

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 30, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a la declaratoria de INEXISTENCIA del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAMIÓN DE 14 MTS?, TIPO TORTÓN COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KZ-34393 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL. CELEBRADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO Y EL C. ALBERTO DIMAS HERNANDEZ. DE FECHA DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ya que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Administración, así como de los documentos resguardados en el archivo municipal, dicha información no se encontró.

Se instruye a la Unidad de Información notifique al ciudadano la inexistencia de lo requerido en su solicitud, a través del Sistema SAIMEX.

Av. Benito Juárez No 302, Barrio San Miguel, San Mateo Atenco.
C.P. 52100
Tel. (01728) 2970960

www.sanmateoatenco.gob.mx



Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Atenco
2013-2015



"2013. Año del bicentenario de los sentimientos de la nación"

Derivado de la solicitud de información con folio 00019/MATEOATE/IP/2013, mediante la cual el ciudadano en uso de su derecho de acceso a la información requirió lo siguiente:

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAMIÓN DE 14 MTS?, TIPO TORTÓN COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KW-90735 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL. CELEBRADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO Y EL C. ALBERTO DIMAS HERNÁNDEZ. DE FECHA DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE".

Solicitud que se turnó al Servidor Público Habilitado, Lic. Jeimy Laura de Paz Sedano, Directora de Administración, para que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, otorgue la información requerida.

La Dirección de Administración informo a la Unidad de Información lo siguiente:

"Derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Administración, así como de los documentos resguardados en el Archivo Municipal, no se encontró la documentación solicitada por el ciudadano", por lo que el comité emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO SMA/COMINF/ORD/005/2013

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 30, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a la declaratoria de INEXISTENCIA de el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAMIÓN DE 14 MTS?, TIPO TORTÓN COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KW-90735 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL. CELEBRADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO Y EL C. ALBERTO DIMAS HERNANDEZ. DE FECHA DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ya que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Administración, así como de los documentos resguardados en el archivo municipal, dicha información no se encontró.

Se instruye a la Unidad de Información notifique al ciudadano la inexistencia de lo requerido en su solicitud, a través del Sistema SAIMEX.

Derivado de la solicitud de información con folio 00020/MATEOATE/IP/2013, mediante la cual el ciudadano en uso de su derecho de acceso a la información requirió lo siguiente:

"OFICIO No. DLYMU/111/12, DE FECHA MAYO 22 DE 2012, SUSCRITO POR EL C. RAFAEL RAMIREZ COLIN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y DIRIGIDO A LA C. ANA ALICIA ACEVEDO MARES, ENC. DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN; EN EL CUAL SE REMITE LA FACTURA No. 0039 DE ALBERTO DIMAS HERNANDEZ.".

Av. Benito Juárez No 302, Barrio San Miguel, San Mateo Atenco,
C.P. 52100
Tel. (01728) 2870990

www.sanmateoatenco.gob.mx



Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Atenco
2013-2015



"2013. Año del bicentenario de los sentimientos de la nación"

Solicitud que se turno al Servidor Público Habilitado, Lic. Jeimy Laura de Paz Sedano, Directora de Administración, para que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, otorgue la información requerida.

La Dirección de Administración informo a la Unidad de Información lo siguiente:

"Derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Administración, así como de los documentos resguardados en el Archivo Municipal, no se encontró la documentación solicitada por el ciudadano", por lo que el comité emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO SMA/COMINF/ORD/006/2013

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 30, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a la declaratoria de INEXISTENCIA del OFICIO No. DLYMU/111/12, DE FECHA MAYO 22 DE 2012, SUSCRITO POR EL C. RAFAEL RAMIREZ COLIN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y DIRIGIDO A LA C. ANA ALICIA ACEVEDO MARES, ENC. DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN; EN EL CUAL SE REMITE LA FACTURA No. 0039 DE ALBERTO DIMAS HERNÁNDEZ, ya que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Administración, así como de los documentos resguardados en el archivo municipal, dicha información no se encontró.

Se instruye a la Unidad de Información notifique al ciudadano la inexistencia de lo requerido en su solicitud, a través del Sistema SAIMEX.

Derivado de la solicitud de información con folio 00021/MATEOATE/IP/2013, mediante la cual el ciudadano en uso de su derecho de acceso a la información requirió lo siguiente

"OFICIO No. DLYMU/180/2012, DE FECHA NOVIEMBRE 12 DE 2012, SUSCRITO POR EL C. RAFAEL RAMIREZ COLIN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y DIRIGIDO AL LIC. ISAAC PIÑA SANDOVAL, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; EN EL CUAL SE REMITE LA FACTURA No. 109 DE ALBERTO DIMAS HERNANDEZ".

Solicitud que se turno al Servidor Público Habilitado, Lic. Jeimy Laura de Paz Sedano, Directora de Administración, para que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, otorgue la información requerida.

La Dirección de Administración informo a la Unidad de Información lo siguiente:

"Derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Administración, así como de los documentos resguardados en el Archivo Municipal, no se

Av. Benito Juárez No. 302, Barrio San Miguel, San Mateo Atenco.
C.P. 52100
Tel. (01728) 2870960

www.sanmateoatenco.gob.mx



Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Atenco
2013-2015



"2013. Año del bicentenario de los sentimientos de la nación"

encontró la documentación solicitada por el ciudadano", por lo que el comité emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO SMA/COMINF/ORD/007/2013

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 30, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a la declaratoria de INEXISTENCIA del OFICIO No. DLYMU/180/2012, DE FECHA NOVIEMBRE 12 DE 2012, SUSCRITO POR EL C. RAFAEL RAMIREZ COLIN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y DIRIGIDO AL LIC. ISAAC PIÑA SANDOVAL, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; EN EL CUAL SE REMITE LA FACTURA No. 109 DE ALBERTO DIMAS HERNANDEZ., ya que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Administración, así como de los documentos resguardados en el archivo municipal, dicha información no se encontró.

Se instruye a la Unidad de Información notifique al ciudadano la inexistencia de lo requerido en su solicitud, a través del Sistema SAIMEX.

Derivado de la solicitud de información con folio 00022/MATEOATE/IP/2013, mediante la cual el ciudadano en uso de su derecho de acceso a la información requirió lo siguiente:

"OFICIO No. DLYMU/182/2012, DE FECHA NOVIEMBRE 12 DE 2012, SUSCRITO POR EL C. RAFAEL RAMIREZ COLIN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y DIRIGIDO AL LIC. ISAAC PIÑA SANDOVAL, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; EN EL CUAL SE REMITE LA FACTURA No. 111 DE ALBERTO DIMAS HERNÁNDEZ".

Solicitud que se turno al Servidor Público Habilitado, Lic. Jeimy Laura de Paz Sedano, Directora de Administración, para que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, otorgue la información requerida.

La Dirección de Administración informo a la Unidad de Información lo siguiente:

"Derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Administración, así como de los documentos resguardados en el Archivo Municipal, no se encontró la documentación solicitada por el ciudadano", por lo que el comité emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO SMA/COMINF/ORD/008/2013

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 30, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a la declaratoria de INEXISTENCIA del OFICIO No. DLYMU/182/2012, DE FECHA NOVIEMBRE 12 DE 2012, SUSCRITO POR EL C. RAFAEL RAMIREZ COLIN, JEFE DEL

Av. Benito Juárez No 302, Barrio San Miguel, San Mateo Atenco
C.P. 52100
Tel. (01728) 2810980

www.sanmateoatenco.gob.mx



Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Atenco
2013-2015



"2013. Año del bicentenario de los sentimientos de la nación"

DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y DIRIGIDO AL LIC. ISAAC PIÑA SANDOVAL, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; EN EL CUAL SE REMITE LA FACTURA No. 111 DE ALBERTO DIMAS HERNANDEZ, ya que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Administración, así como de los documentos resguardados en el archivo municipal, dicha información no se encontró.

Se instruye a la Unidad de Información notifique al ciudadano la inexistencia de lo requerido en su solicitud, a través del Sistema SAIMEX.

Derivado de la solicitud de información con folio 00023/MATEOATE/IP/2013, mediante la cual el ciudadano en uso de su derecho de acceso a la información requirió lo siguiente

"OFICIO No. DLYMU/186/2012, DE FECHA NOVIEMBRE 15 DE 2012, SUSCRITO POR EL C. RAFAEL RAMIREZ COLIN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y DIRIGIDO AL LIC. ISAAC PIÑA SANDOVAL, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; EN EL CUAL SE REMITE LA FACTURA No. 113 DE ALBERTO DIMAS HERNÁNDEZ".

Solicitud que se turno al Servidor Público Habilitado, Lic. Jeimy Laura de Paz Sedano, Directora de Administración, para que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, otorgue la información requerida.

La Dirección de Administración informo a la Unidad de Información lo siguiente:

"Derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Administración, así como de los documentos resguardados en el Archivo Municipal, no se encontró la documentación solicitada por el ciudadano", por lo que el comité emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO SMA/COMINF/ORD/009/2013

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 30, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a la declaratoria de INEXISTENCIA del OFICIO No. DLYMU/186/2012, DE FECHA NOVIEMBRE 15 DE 2012, SUSCRITO POR EL C. RAFAEL RAMIREZ COLIN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y DIRIGIDO AL LIC. ISAAC PIÑA SANDOVAL, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; EN EL CUAL SE REMITE LA FACTURA No. 113 DE ALBERTO DIMAS HERNANDEZ, ya que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Administración, así como de los documentos resguardados en el archivo municipal, dicha información no se encontró.

Se instruye a la Unidad de Información notifique al ciudadano la inexistencia de lo requerido en su solicitud, a través del Sistema SAIMEX.

Av. Barrio Juárez 140, 302, Barrio San Miguel, San Mateo Atenco.
C.P. 52100
Tel. (011255) 2870080

www.sanmateoatenco.gob.mx



Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Atenco
2013-2015



"2013. Año del bicentenario de los sentimientos de la nación"

Derivado de la solicitud de información con folio 00024/MATEOATE/IP/2013, mediante la cual el ciudadano en uso de su derecho de acceso a la información requirió lo siguiente:

"OFICIO No. DLYMU/188/2012, DE FECHA DICIEMBRE 01 DE 2012, SUSCRITO POR EL C. RAFAEL RAMIREZ COLIN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y DIRIGIDO AL LIC. ISAAC PIÑA SANDOVAL, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; EN EL CUAL SE REMITE LA FACTURA No. 115 DE ALBERTO DIMAS HERNÁNDEZ".

Solicitud que se turnó al Servidor Público Habilitado, Lic. Jeimy Laura de Paz Sedano, Directora de Administración, para que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, otorgue la información requerida.

La Dirección de Administración informo a la Unidad de Información lo siguiente:

"Derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Administración, así como de los documentos resguardados en el Archivo Municipal, no se encontró la documentación solicitada por el ciudadano", por lo que el comité emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO SMA/COMINF/ORD/010/2013

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 30, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a la declaratoria de INEXISTENCIA del OFICIO No. DLYMU/188/2012, DE FECHA DICIEMBRE 01 DE 2012, SUSCRITO POR EL C. RAFAEL RAMIREZ COLIN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y DIRIGIDO AL LIC. ISAAC PIÑA SANDOVAL, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; EN EL CUAL SE REMITE LA FACTURA No. 115 DE ALBERTO DIMAS HERNANDEZ, ya que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Administración, así como de los documentos resguardados en el archivo municipal, dicha información no se encontró.

Se instruye a la Unidad de Información notifique al ciudadano la inexistencia de lo requerido en su solicitud, a través del Sistema SAIMEX.

PUNTO NÚMERO CUATRO

Asuntos Generales

En virtud de que no existen más asuntos a tratar, siendo las 12:00 horas del 24 de Junio de 2013, se procede a la clausura de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, firmando los que en ella intervinieron.

Av. Benito Juárez No. 302, Barrio San Miguel, San Mateo Atenco.
C.P. 52100
Tel. (01728) 2870980

www.sanmateoatenco.gob.mx

EXPEDIENTES: 01369/INFOEM/IP/RR/2013 Y 01370/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Atenco
2013-2015

"2013. Año del bicentenario de los sentimientos de la nación"



MTRA. OLGA PÉREZ SANABRIA

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MATEO ATENCO



LUCÍA GONZÁLEZ ORDOÑEZ

CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL



LIC. BERTHA LILIA PÉREZ LEÓN

JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA

Av. Benito Juárez No. 202, Barrio San Miguel, San Mateo Atenco
C.P. 52100
Tel. (01720) 2870660

www.sanmateoatenco.gob.mx

3. Inconforme con la respuesta, el doce (12) de julio dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

1) 00018/MATEOATE/IP/2013

Acto Impugnado: *"La respuesta consistente en: "ACUERDO SMA/COMINF/ORD/004/2013 Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 30, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a la declaratoria de INEXISTENCIA del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAMIÓN DE 14 MTS?, TIPO TORTÓN COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KZ-34393 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL. CELEBRADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO Y EL C. [REDACTED]. DE FECHA DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ya que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Administración, así como de los documentos resguardados en el archivo municipal, dicha información no se encontró." (Sic) (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *"la información solicitada en copia certificada debe existir considerando que:*

- 1.- Obra en mi poder una copia simple de la misma (anexo archivos en formato pdf de la misma)*
- 2.- Por su naturaleza la documental solicitada, en su momento debió ser parte comprobatoria del informe mensual correspondiente, el cual remite el Ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en archivo digital, estando, el Ayuntamiento, Obligado a conservar las documentales físicas (entre estas lo solicitado)."(Sic) (Sic)*

2) 00019/MATEOATE/IP/2013

Acto Impugnado: *La respuesta consistente en: "ACUERDO SMA/COMINF/ORD/005/2013 Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 30, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a la declaratoria de INEXISTENCIA de el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAMIÓN DE 14 MTS?, TIPO TORTÓN COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KW-90735 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL. CELEBRADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO Y EL C. [REDACTED]. DE FECHA DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ya que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Administración, así como de los documentos resguardados en el archivo municipal, dicha información no se encontró." (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *"la información solicitada en copia certificada debe existir considerando que:*

- 1.- Obra en mi poder una copia simple de la misma (anexo archivos en formato pdf de la misma)*
- 2.- Por su naturaleza la documental solicitada, en su momento debió ser parte comprobatoria del informe mensual correspondiente, el cual remite el Ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en archivo digital, estando, el Ayuntamiento, Obligado a conservar las documentales físicas (entre estas lo solicitado)."(Sic) (Sic)*

- El **RECURRENTE** adjuntó a sus recursos un archivo electrónico cuyo contenido muestra los contratos de prestación de servicios solicitados, de los cuales por economía procesal únicamente se inserta en la presente resolución uno de ellos a manera de ejemplo:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MATEO ATENCO 2009 - 2012

2012 Año del Bicentenario de El Escudador Nacional

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAMIÓN DE 14 MTS3., TIPO TORTON, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KZ-34393 DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SERGIO FUENTES VAZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. ALFONSO ARIAS VAZQUEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. ISAAC PIÑA SANDOVAL, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y EL LAE. Y MAP. ALBERTO TORRES FRÍAS, TESORERO MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE EL C. ALBERTO DIMAS HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR", PARA LO CUAL SE SUJETARA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.-"EL AYUNTAMIENTO" DECLARA:

I.1 Que "El Municipio" de **San Mateo Atenco, Estado de México**, está investido de personalidad jurídica, en términos de los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.2 Que "El Ayuntamiento" es un Cuerpo Colegiado de Elección Popular Directa, encargado de administrar y gobernar a la administración del Municipio de **San Mateo Atenco, Estado de México**, y de la Hacienda Pública Municipal de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 114, 115, 117, 122, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 31 fracción VII y XXVI, 48 fracción X y XI y 91 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 2,3 y demás relativos y aplicables del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de San Mateo Atenco vigente.

I.3 Que tiene facultades para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.59 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

I.4 Que el **C. SERGIO FUENTES VAZQUEZ**, Presidente Municipal Constitucional, tiene facultades para celebrar el presente contrato, según lo disponen los artículos 48 fracción IV, VIII, X y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.5 Que el **LIC. ALFONSO ARIAS VAZQUEZ**, Secretario del H. Ayuntamiento, interviene en la celebración del presente contrato en términos del artículo 91 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.6 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **MSM-850101-P79**.

I.7 Que tiene establecido su domicilio en **Av. Juárez No. 302, Bo. de San Miguel, San Mateo Atenco, Edo. de México** mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

I.8 Que tiene la voluntad de celebrar un contrato relacionado con la prestación de servicios de un **CAMIÓN DE 14 MTS3., TIPO TORTON, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KZ-34393, del Servicio Público Federal**, con la finalidad de realizar trabajos de recolección de Residuos Sólidos, en el Municipio de San Mateo Atenco.

Av. Benito Juárez #302, Barrio de San Miguel.

Tel.: (01 728) 287 09 80
www.sanmateoatenco.gob.mx

	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MATEO ATENCO 2009 - 2012	
<i>2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional</i>		
I.9 Que la adjudicación de este contrato se realizó por Adjudicación Directa, conforme a lo estipulado en el programa de Adquisiciones y Servicios.		
II "EL PRESTADOR" DECLARA:		
II.1. Que tiene la capacidad jurídica necesaria para contratar y obligarse al cumplimiento total de los términos de este contrato y que dispone desde luego, de una buena organización y de los elementos materiales, técnicos y humanos, contando además con un personal debidamente capacitado y con la experiencia necesaria para el adecuado cumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato.		
II.2. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: DIHA-860309-QS5.		
II.3. Que tiene su domicilio establecido en Avenida Independencia No. 306, Barrio de san Miguel, en San Mateo Atenco, Estado de México C.P. 52100; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.		
II.4. Que cuenta con la capacidad tanto técnica como económica para la prestación de los servicios que requiere "El Ayuntamiento" por lo que es su deseo sujetarse a los términos de este contrato.		
II.5. Que conoce plenamente las disposiciones que para el caso de prestación de servicios establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, del Código Civil de Estado de México, el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas mexicanas que regulan en particular la prestación de servicios objeto del presente contrato y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a esta.		
II.6. Que el prestador, se identifica con credencial de elector numero de folio _____, con clave de elector _____ y declara ser mexicano, y conviene que en el supuesto de que llegue a cambiar de nacionalidad seguir considerándose mexicano, por cuanto a este contrato se refiere y no invocar protección de ningún gobierno extranjero derivado de este contrato.		
II.7. Que conoce en su integridad, las características de los servicios que el "Ayuntamiento" requiere a través de este contrato, puesto que físicamente los tiene en existencia y disponibles, en condiciones correctas de uso para su funcionamiento y llevar a cabo el cumplimiento de lo contratado a entera satisfacción del "Ayuntamiento"		
II.8. Que el bien con el cual ha de prestar los servicios, objeto del presente contrato es de su propiedad, o no siéndolo, cuenta con las facultades legales necesarias para su prestación.		
II.9. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra comprendido en los supuestos establecidos en el artículo 13.67 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.		
III.- LAS PARTES DECLARAN:		
III.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en los artículos; 7.764, 7.765, 7.766, 7.768, 7.769, Fracción II, 7.772, 7.776 y 7.835 del Código Civil del Estado de México, 13.1 fracción III, 13.6, 13.59, 13.60, 13.61, 13.62, 13.63, 13.64, 13.65, y 13.69 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y 115, 116,		
Av. Benito Juárez #302, Barrio de San Miguel. Tel.: (01 728) 287 09 80		



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MATEO ATENCO 2009 - 2012

2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional

118, 119, 120, 122, 123, 124, y 128 del Reglamento correlativo, sin que existan en forma alguna vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

III.2 Que cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes estatales y municipales aplicables tengan la obligación de cubrir durante la vigencia y cumplimiento del contrato

III.3 Que "El Prestador" se compromete a dar y resolver todos los requerimientos técnicos y legales que surgieran al momento de la revisión y trámite con cualquier dependencia normativa incluyendo al Órgano Superior de Fiscalización.

III.4 Que ambas partes declaran estar conformes en asumir los derechos y obligaciones que se derivan de la celebración del presente contrato, el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables sobre esta materia.

Enunciando lo anterior y enteradas de ello, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: EL OBJETO DEL CONTRATO.

Lo constituye la prestación de los servicios que "El Ayuntamiento" encomienda a "El Prestador" y éste se obliga a realizar los trabajos y servicios que se le encomienden y ejecutarlos con un **CAMIÓN DE 14 MTS3., TIPO TORTON, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN KZ-34393, del Servicio Público Federal**, con la finalidad de realizar trabajos dentro del Programa de "Recolección de Residuos Sólidos en el Municipio de San Mateo Atenco.

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

Las partes acuerdan que el importe mensual por los trabajos y servicios realizados es hasta por un monto total de **\$ 34,800.00, (TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, con IVA incluido, considerando días hábiles de lunes a sábados con un tiempo de trabajo de 09:00 hrs a 17:00 hrs. Cantidad que incluye sueldo del operador, diesel, aceites, lubricantes, mantenimientos en general, flete y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

"El Prestador" se obliga a dar cumplimiento al servicio objeto del presente contrato con toda exactitud, características, especificaciones y requisitos señalados en su cotización, se efectuará dando inicio con los trabajos **a partir de la firma de este contrato, concluyendo sin necesidad de previo aviso el 31 de Diciembre del año dos mil doce**, "El Prestador" no podrá reclamar pago alguno si no ha dado cumplimiento a los requisitos y obligaciones establecidos y contenidos en este contrato.

El "Ayuntamiento" faculta al **DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, al DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y A LA QUINTA REGIDURÍA**, para que supervisen los trabajos motivo de este contrato, y en esto está de acuerdo el prestador.

CUARTA: ANTICIPOS. (NO SE OTORGA ANTICIPO)

QUINTA: GARANTÍAS.

Av. Benito Juárez #302, Barrio de San Miguel.
San Mateo Atenco, México. C.P. 52100

Tel.: (01 728) 287 09 80
www.sanmateoatenco.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MATEO ATENCO 2009 - 2012

2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional



I.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en el presente contrato. **"El Prestador"** se obliga a entregar a **"El Ayuntamiento"**, dentro de los **10 (diez) días** naturales siguientes a la fecha de suscripción del mismo, garantía por un valor igual al **10% (diez por ciento)** del importe total señalado en la cláusula segunda.

a) Dicha garantía deberá ser otorgada mediante cheque a favor del **Municipio de San Mateo Atenco** y deberá ser constituida por el **10%** de su importe total.

La garantía otorgada por **"El Prestador"** será sin costo alguno para el **"Ayuntamiento"**.

II.- **"El Prestador"** se obliga a notificar a **"El Ayuntamiento"** la terminación de los servicios solicitados para que éste proceda a constatar que la ejecución del servicio se llevo a cabo cumpliendo con lo establecido en este acto contractual y sus anexos respectivos y se devuelva el cheque otorgado como garantía.

SEXTA: AMPLIACIÓN DE PLAZO.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable a **"El Prestador"**, le fuera imposible cumplir con el servicio en el tiempo establecido, solicitara oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria expresando los motivos en que apoye su solicitud. **"El Ayuntamiento"** resolverá sobre la justificación y la procedencia de la prórroga y de acuerdo con la resolución, se harán las modificaciones correspondientes al programa.

Cualquier falta de información o datos insuficientes no releva a **"El Prestador"** de su total responsabilidad para la realización del objeto del contrato, y no será causa de reclamación alguna, aumento de precio y modificación al plazo de contrato.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.

"El Ayuntamiento" se obliga a pagar a **"El Prestador"** por los servicios contratados, los montos aceptados de la oferta económica. El pago se efectuará en un plazo que no excederá de **30 (Treinta)** días hábiles contados a partir del ingreso de la factura correspondiente debidamente requisitada en la **Dirección de Administración**, ubicada en **Av. Juárez No. 302, Bo. de San Miguel, San Mateo Atenco**, no se aplicaran intereses.

En caso de correcciones en la(s) factura(s) y/o su documentación anexa, dentro de un plazo de **3 (tres)** días hábiles la unidad administrativa del **"Ayuntamiento"** indicada en el párrafo anterior, rechazará la operación y la devolverá a **"El Prestador"** para que éste la corrija y la presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago, por lo que en este caso el plazo de los **30 (treinta)** días hábiles iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

Ni las facturas ni la liquidación aunque hayan sido pagadas se consideran como aceptación definitiva de los servicios contratados, por tanto **"El Ayuntamiento"** se reserva expresamente el derecho de reclamar por faltantes, defectos que resulten y cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido **"El Prestador"**.

"El Ayuntamiento" establece que no efectuará pago alguno a **"El Prestador"** hasta en tanto no se compruebe que se ha cumplido en todos sus términos con los servicios encomendados y contenidos en este instrumento.

OCTAVA: MODIFICACIONES.

Av. Juárez No. 302, Bo. de San Miguel

Tel.: (01 728) 287 09 80



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MATEO ATENCO 2009 - 2012

2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional



"El Ayuntamiento" en caso de ser necesario podrá en relación al presupuesto aprobado en la cláusula segunda, realizar modificaciones en los volúmenes dependiendo de la problemática que en un momento surgiera en la ejecución de los trabajos y/o acción, siempre que el monto total de la modificación no rebase en su conjunto el **30% (treinta por ciento)** del importe original y los precios de los servicios sean iguales al pactado inicialmente. Las partes celebrarán un **Convenio Adicional**, conforme a lo establecido en el **artículo 120 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México**.

NOVENA: INSPECCIÓN Y PRUEBAS.

"El Ayuntamiento" podrá inspeccionar y realizar pruebas a los servicios y trabajos adjudicados a fin de verificar la calidad del mismo y su conformidad con las especificaciones; **los gastos que se deriven, serán con cargo a "El Prestador"**.

Quando el trabajo y servicio adjudicado, haya sido inspeccionado y no se ajuste a las especificaciones consignadas, "El Ayuntamiento" podrá rechazarlo y en su caso, "El Prestador" deberá, realizar los servicios y trabajos de acuerdo a lo pactado para cumplir con dichas especificaciones.

DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE CONTRATOS.

"El Prestador" no podrá encomendar, a un tercero la prestación de los servicios que le fueron adjudicados y que se ampara en el presente contrato.

Quando "El Prestador" desee operar el mecanismo de subcontratación, deberá comunicarlo previamente, por escrito al Comité de Adquisiciones y Servicios, quien resolverá en definitiva la aceptación o rechazo de la propuesta, acto que deberá ser comunicado por escrito a "El prestador" y la falta del mismo no dará por hecha la autorización.

"El "Prestador" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del contrato.

DECIMA PRIMERA: RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"El Ayuntamiento" podrá rescindir administrativamente y/o judicialmente el presente contrato, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si "El Prestador":

- a) No cumple con los servicios y trabajos objeto de este contrato, dentro del plazo estipulado en la cláusula tercera.
- b) Suspende injustificadamente los servicios y trabajos del presente contrato.
- c) No entrega los trabajos motivo de este contrato conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en la **cláusula primera** y en la propuesta que presentó para su adjudicación directa y que derivó en la suscripción del presente contrato.
- d) Subcontrata o cede la totalidad o parte del compromiso objeto de éste contrato.
- e) Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

DECIMA SEGUNDA: SANCIONES AL PRESTADOR DE SERVICIOS.

Para el caso de que "El Prestador" no cumpla con los servicios y trabajos encomendados, objeto del presente contrato en el plazo señalado en la cláusula tercera, se le aplicará una pena convencional consistente en una cantidad igual al **1 (uno) al millar**, del monto total estipulado en la cláusula segunda de cada pago mensual que se le haga por cada día natural de demora, en el



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MATEO ATENCO 2009 - 2012



2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional

ninguna obligación contractual, la cual será asumida en su totalidad por el "prestador" y en ningún caso el Ayuntamiento será considerado como patrón solidario o sustituto.

DECIMA SÉPTIMA: DEL MANTENIMIENTO.

El mantenimiento de los equipos, maquinaria que use "El Prestador" para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas, serán a cargo y costo del propio prestador, sin que en ello este obligado el Ayuntamiento a contribuir para pagar costo alguno que se origine por mantenimiento y reparación que requiera el camión a usar por el prestador.

El presente contrato se firma en el Municipio de **San Mateo Atenco**, Estado de México a **Dos** del mes de **Enero** del año **dos mil doce**.

C. SERGIO FUENTES VAZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LAE Y MAP. ALBERTO TORRES FRÍAS
TESORERO MUNICIPAL

LIC. ALFONSO ARIAS VAZQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ISAAC PINA SANDOVAL
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

EL PRESTADOR

C. ALBERTO DIMAS HERNÁNDEZ
RFC. DIHA-860309-QS5

4. . Los recursos de revisión fueron remitidos electrónicamente a este Instituto y registrados bajo los expedientes número 01369/INFOEM/IP/RR/2013 Y 01370/INFOEM/IP/RR/2013, mismos que por razón de turno fueron enviados para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al comisionado Federico Guzmán Tamayo, sin embargo en la sesión del Pleno no fue aprobado y se retorno el proyecto la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El tres (3) de julio de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó los informes de justificación, mismos que hace consistir en lo siguiente:

EFFECTIVAMENTE, LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA BAJO EL RESGUARDO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DICHA DOCUMENTACIÓN SE ENCONTRÓ EN COPIA SIMPLE, NO SE ENCONTRÓ EL CONTRATO ORIGINAL. POR LO QUE CONSIDERAMOS PRUDENTE CONTACTAR AL [REDACTED] PARA EXPONERLE EL CASO, YA QUE NO PODEMOS CERTIFICAR UNA COPIA DE DICHO DOCUMENTO, EN RAZÓN DE QUE NO TENEMOS EL ORIGINAL PARA COTEJAR SU VERACIDAD. (Sic)

- El **SUJETO OBLIGADO** adjunta un archivo que contiene el acta de comité de información en la que se emite la declaratoria de inexistencia, cuyo contenido han quedado insertado en el la respuesta ofrecida por el mismo, la cual se puede observar en líneas anteriores de la presente resolución, motivo por el cual se tienen por reproducido en sus términos.

6) Por cuestiones de economía procesal se aplica la figura jurídica de la acumulación, la cual tiene como finalidad la de evitar que en asuntos en los que intervienen tanto el mismo sujeto obligado, mismo recurrente y además existe estrecha relación en las solicitudes se dicten resoluciones contradictorias, por lo que en el presente asunto resulta aplicable el numeral Once de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal, mismo que a la letra señala:

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

a) El solicitante y la información referida sean las mismas;

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales:

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y

En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella

digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele al considerar que la información debe existir en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** considerando que cuenta con una copia simple. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó copia certificada de un contrato celebrado por el Ayuntamiento con un prestador de servicios respecto al arrendamiento de un vehículo.

En respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** informó no contar con la información, hecho que respaldó con la declaratoria de inexistencia emitida por el Comité de Información en ejercicio de sus atribuciones.

De tal manera que la litis a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la omisión del **SUJETO OBLIGADO** a entregar la copia certificada solicitada se encuentra justificada.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. En primer lugar, es necesario recordar que en el caso que nos ocupa el **RECURRENTE** solicitó copia certificada de un contrato de arrendamiento celebrado por un prestador de servicios con el Ayuntamiento respecto a un vehículo.

En respuesta a ello, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de la declaración de inexistencia en la cual sustenta el hecho de que a la fecha no cuenta con el original del documento para poder expedir una copia certificada. En consideración a ello y atendiendo a la naturaleza del procedimiento de declaratoria de inexistencia que tiene como fin el sustentar y justificar la falta de un documento en los archivos de la entidad pública que en su momento se generó pero que a la fecha no se tiene por algún motivo.

De acuerdo a lo manifestado en la declaratoria de inexistencia, se señala que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la documentación en el área competente, que en ese caso es la Dirección de Administración, y que no se localizó la información. Motivo por el cual no es posible que se expida una certificación de un documento que no obra en sus archivos. Sin embargo, es de señalarse que no es óbice para ello, que posteriormente el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que localizó la información en copia simple, puesto que el hecho de contar con copia simple no faculta a la autoridad para expedir una certificación de documentos, como la que solicita el particular.

De tal manera que la inconformidad del **RECURRENTE**, es infundada, ello desde la óptica de que el **SUJETO OBLIGADO** no cuenta con la documentación original en sus archivos que le permita expedir una certificación.

De lo expuesto, es oportuno analizar lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Dicho numeral, prevé que la obligación de observar el derecho de acceso a la información, se surte para los Sujetos Obligados, únicamente respecto de la información que obre en sus archivos, y por lo tanto, es claro que no están obligados a entregar aquello que no tengan en sus archivos, así como tampoco a crear información de acuerdo a las exigencias y características de las solicitudes.

QUINTO. Dicho lo anterior, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que dio su omisión a dar atención a la solicitud es justificada en términos de la ley.

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan infundados por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dado que tal y como se señaló anteriormente, el **SUJETO OBLIGADO** efectivamente dio respuesta a la solicitud de información.

En mérito de lo expuesto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** producida por el **SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **FORMALMENTE PROCEDENTE** el recurso de revisión pero **INFUNDADO EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD** al no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por tanto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

EXPEDIENTES: 01369/INFOEM/IP/RR/2013 Y 01370/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV CON VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

(AUSENTE EN VOTACIÓN)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO